

ID 14887514



Pereira, 10 de enero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Director

**TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA SALA LABORAL**

Carrera 7 y 8 Calles 40 y 41 frente a la cárcel 40

Palacio de justicia torre C Piso 2

Correo Electronico: acaicedo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Pereira Risaralda

**ASUNTO:** Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución 0507 del día 16 de noviembre de 2023 , por medio de la cual se Corrige un Error Formal del Contenido de la Resolución 0453 del día 22 de julio de 2023

**Radicación:** 02EE2021410600000071423

**Querrellado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor ,

Me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución 0507 del día 16 de noviembre de 2023 , por medio de la cual se Corrige un Error Formal del Contenido de la Resolución 0453 del día 22 de julio de 2023 , proferido por el Director Territorial de Risaralda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, con Nit **800.144.331-3**, a la Señora: **ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELÁEZ, Represente Legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** , en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02 ) *folios por ambas caras*, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **11 de enero de 2024** , hasta el **día 17 de enero de 2024**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Atentamente,



**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.  
Dirección Territorial Risaralda.

Anexos: cuatro (04) folios Resolución 0507 del día 16 de noviembre de 2023

**Elaboró:**

Diana Milena Duque A  
Auxiliar Administrativo.  
Dirección Territorial Risaralda

**Revisó:**

Diana Duque  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Risaralda

**Aprobó:**

Bernardo Jaramillo  
Director Territorial

[https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo.gov.co/Documents/ESCRITORIO/autos\\_noviembre\\_faltan\\_antioquia/OFICIO\\_NUEVOS\\_BABEL/ESCRITORIO\\_NUEVODT\\_RISARALDA\\_IIII/APELACION\\_PORVENIR\\_SA/NOTIFICACION\\_POR\\_AVISO\\_537\\_PORVENIR\\_CORRECCION\\_FORMAL\\_TRIBUNAL.docx](https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo.gov.co/Documents/ESCRITORIO/autos_noviembre_faltan_antioquia/OFICIO_NUEVOS_BABEL/ESCRITORIO_NUEVODT_RISARALDA_IIII/APELACION_PORVENIR_SA/NOTIFICACION_POR_AVISO_537_PORVENIR_CORRECCION_FORMAL_TRIBUNAL.docx)



ID 14887514

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2021706600100001273

**Querrelado:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

**RESOLUCIÓN No. 0507  
Pereira (16/11/2023)**

**“Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 3455 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

Que mediante Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022, se dispuso:

**“ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A una multa de tres (3) SMLMV, equivalente a dos millones de pesos m/cte (\$3.000.000), y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo”.**

Que la Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022 fue debidamente NOTIFICADA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, identificada con Nit. 800.144.331-3 y/o a los interesados, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 0642 del 18 de octubre de 2022, se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022 en la que se resuelve:

**“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución Número 00453 del 22 de julio de 2022, en todas y cada una de sus partes por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo”.**

Que la Resolución No. 0642 del 18 de octubre de 2022 fue debidamente NOTIFICADA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, identificada con Nit. 800.144.331-3 y/o a los interesados, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**“Por medio del cual se corrige un error formal contenido en la Resolución 00453 del 22 de julio de 2022”**

Que mediante **Resolución No. 0012 del 10 de enero del 2023**, se resuelve un recurso de apelación contra la **Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022** en la que se resuelve:

**“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en cada una de sus partes la Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022, expedida por el inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”.

Que la **Resolución No. 0012 del 10 de enero del 2023** fue debidamente **NOTIFICADA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. 800.144.331-3 y/o a los interesados, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que en la **Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022** se incurrió en un error de digitación en el **RESUELVE**, indicando:

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** una multa de **TRES (3) SMLMV**, equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que, agotada cada etapa del procedimiento administrativo, el operador jurídico deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren posibles nulidades u otras irregularidades del procedimiento, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Propendiendo así por la legalidad dentro del procedimiento administrativo, salvaguardando de manera efectiva las garantías propias del procedimiento, logrando la articulación directa con el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política nacional.

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”.*

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 20111 , dispone lo siguiente:

*“Artículo 3º. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 45º de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

**“Por medio del cual se corrige un error formal contenido en la Resolución 00453 del 22 de julio de 2022”**

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios. La corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente desatacando que solamente resulta aplicable respecto de los Lapsus Calami en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporara cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.

Que el artículo 285 y 286 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

### **CAPÍTULO III**

#### **Aclaración, Corrección y Adición de las Providencias**

##### **Artículo 285. Aclaración.**

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

##### **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se cometió un error simplemente formal de digitación y/o transcripción, toda vez que en la **Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022** erróneamente se indicó en el **ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** una multa de tres (3) SMLMV, equivalente a DOS MILLONES de pesos m/cte (\$3.000.000), y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT), en lugar de **IMPONER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** una multa de tres (3) SMLMV, equivalente a TRES MILLONES de pesos m/cte (\$3.000.000), y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT).

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley y precaver una eventual nulidad de la actuación administrativa, es necesario corregir la **Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022**.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de los principios de la función administrativa, específicamente los de responsabilidad, eficacia y celeridad, esta Autoridad corregirá el error formal contenido en **Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022**, en el sentido de **IMPONER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** una

**“Por medio del cual se corrige un error formal contenido en la Resolución 00453 del 22 de julio de 2022”**

multa de **TRES (3) SMLMV, equivalente a TRES MILLONES de pesos m/cte (\$3.000.000), y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT).**

Que, en ese sentido, se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, toda vez que, la corrección prevista en el presente auto cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por cuanto fue un palpable error de forma y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Autoridad.

Al respecto, es preciso establecer, que la aclaración no incide en ningún momento en la decisión adoptada mediante Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022 en la que se resolvió **SANCIONAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como tampoco incide en ningún momento en la decisión adoptada mediante Resolución No. 0642 del 18 de octubre de 2022, en la que se resuelve un recurso de reposición **CONFIRMANDO**, la Resolución número 00453 del 22 de julio de 2022, como tampoco incide en ningún momento en la decisión adoptada por esta Autoridad mediante Resolución No. 0012 del 10 de enero del 2023, en la que se resuelve un recurso de apelación **CONFIRMANDO** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022, expedida por el inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

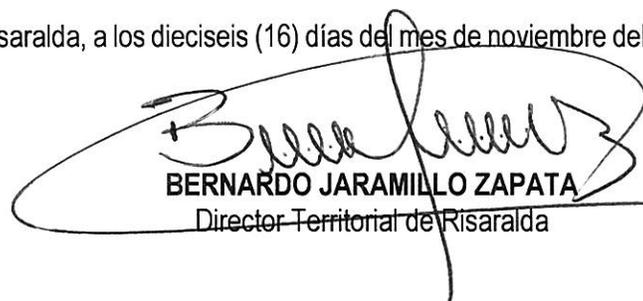
**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022 expedida por el inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, en el sentido de **IMPONER** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** una multa de **TRES (3) SMLMV, equivalente a TRES MILLONES de pesos m/cte (\$3.000.000), y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT)** que tendrán destinación específica al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. 800.144.331-3, con dirección de domicilio principal en la carrera 13 numeral 26 A – 56 en Bogotá D.C. teléfono 7434441, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y al TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA SALA LABORAL carrera 7 y 8 calles 40 y 41 frente a la cárcel la 40 palacio de justicia torre C piso 2 secretaria sala laboral [acaicedo@acendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acaicedo@acendoj.ramajudicial.gov.co) y/o a los interesados el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira – Risaralda, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial de Risaralda